

PROMULGA ACUERDO N°2173 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981 y 30 de 2023; el decreto supremo N°95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°2173 de la Junta Directiva de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°296, de fecha 13 de diciembre de 2024, que aprueba el Reglamento de elección de miembros del Consejo Universitario, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°2173

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por la secretaria general, a solicitud del rector.
- b) El acuerdo N°3369 de Consejo Académico, adoptado en sesión N°984 de fecha 26 de noviembre de 2024, que da cuenta de la propuesta que recoge las observaciones de las y los consejeros, quienes integran la Mesa de Equidad y Desarrollo, la Contraloría Universitaria y los representantes estudiantiles.
- c) Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°30 de 2023, particularmente en su artículo 22.

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el Reglamento de elección de miembros del Consejo Universitario, que consta en documento adjunto y que se entiende integrar el presente acuerdo para todos los efectos.



2) Facultar al rector para promulgar el presente acuerdo,
sin esperar la aprobación del acta en que se contiene.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
02-01-2025 23:06:16

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
02-01-2025 22:55:53



REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Conforme con lo dispuesto en la ley N°21.094 sobre Universidades Estatales y por el Estatuto de la Universidad de Talca contenido en el decreto con fuerza de ley N°30 de 2023 del Ministerio de Educación, el Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado, entre otras responsabilidades, de ejercer funciones resolutorias en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad.

El Consejo Universitario estará integrado de la siguiente forma:

- a) El o la rector(a), quien lo preside;
- b) Veintidós representantes del estamento académico;
- c) Cinco representantes del estamento administrativo;
- d) Cinco representantes del estamento estudiantil, de pre o posgrado;

El o la secretario(a) general de la Universidad actuará en calidad de ministro(a) de fe.

El estamento académico será representado por los(as) decanos(as) y directores(as) de instituto no dependientes de Facultades o Vicerrectorías, en su calidad de académicos, que hayan sido electos en sus cargos conforme a las reglas que prevé el Estatuto de la Universidad y su reglamentación derivada, y por consejeros electos por la comunidad académica hasta completar el cupo del estamento.

Los(as) decanos(as) y directores(as) de Instituto permanecerán en el Consejo por el tiempo que permanezcan en sus cargos. Los(as) consejeros(as) señalados en el literal b) que no desempeñen el cargo de decano(a) o director(a) de Instituto, y aquellos señalados en el literal c), permanecerán por tres años en sus funciones. Los(as) consejeros(as) señalados en el literal d) permanecerán dos años en el cargo. En todo caso, la permanencia de los consejeros se encuentra condicionada a mantener la calidad que los habilitó para ser elegidos.

Artículo 2.- El presente reglamento regula la elección de los integrantes del Consejo Universitario que representen al estamento académico y que no desempeñen los cargos de decano(a) o director(a) de instituto; la elección de los representantes del estamento administrativo; y la elección de los representantes del estamento estudiantil.

En el título II del presente reglamento se regula la forma en que se garantizará la paridad de género en los/as consejeros/as electos/as de cada estamento.

Artículo 3.- En caso de creación de facultades o institutos con posterioridad a la constitución del Consejo Universitario, el/la decano/a o director/a respectivo, integrará el Consejo Universitario inmediatamente después del vencimiento más próximo de algún representante académico.

Por su parte, en caso de supresión de facultades o institutos, el cupo respectivo será ocupado por un nuevo representante académico quien deberá ser electo conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento, ejerciendo el cargo por un período completo.

Artículo 4.- Se pondrá término a la calidad de representante en el Consejo Universitario, en caso de producirse el cese de funciones de un/a académico/a, el cese de funciones de un/a funcionario/a administrativo (a) o la pérdida de la calidad de alumno/a regular en el caso de estudiantes de pre o posgrado.

Asimismo, se pondrá término a la calidad de representante, en caso de renuncia voluntaria.

Para proceder al reemplazo del representante que termine su calidad por alguna de las causales antes expuestas, deberá efectuarse, en el estamento que corresponda, el procedimiento de elección que da cuenta el presente reglamento. Quien sea electo ejercerá el cargo por el período legal dispuesto en el artículo 22 del estatuto de la Universidad de Talca, y no solo por el tiempo de nombramiento que restaba a su antecesor/a.

Artículo 5.- Los plazos consignados en el presente reglamento se entenderán de días hábiles.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no se considerarán hábiles, los sábados, domingos, festivos y recesos corporativos.

Artículo 6.- Las elecciones se convocarán por el/la Rector/a con la debida antelación, publicidad y plazos, según se señala en este reglamento.

Toda información que en virtud de estas normas deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará por la página web institucional, redes sociales institucionales, y mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos periódicamente por los electores y, además, por correo electrónico u otros medios que resultaren pertinentes.

Artículo 7.- El sufragio es secreto, personal e indelegable y será emitido en elecciones públicas, libres e informadas.

Solo podrán votar los miembros de la comunidad universitaria que figuren en el padrón electoral correspondiente al respectivo estamento.

TÍTULO II. DEL SISTEMA DE ELECCIÓN.

Artículo 8.- El proceso de elección de consejeros universitarios se realizará por votación directa, correspondiendo a los integrantes de cada estamento que formen parte del padrón electoral, votar por un hombre y una mujer de entre los candidatos de su respectivo estamento.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento, los consejeros universitarios serán elegidos de conformidad a la regla de mayoría simple, resultandos electos/as los/las candidatos/as que alcancen el mayor número de preferencias. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas que se señalan en los párrafos siguientes, y de aquellas sobre paridad de género, contenidas en el artículo 10 de este reglamento.

En la elección del estamento estudiantil, en caso de presentarse uno o más candidatos que representen a los estudiantes de postgrado, uno de los 5 cupos que corresponden a dicho estamento será ocupado por aquel/aquella candidato/a que hubiere obtenido la más alta mayoría simple de entre los/las candidatos/as que representen a los estudiantes de postgrado, ya sea hombre o mujer. Los cuatro cupos restantes serán llenados por los dos candidatos que obtengan la más alta mayoría de la lista de hombres y por las dos candidatas que obtengan la más alta mayoría de la lista de mujeres, si las hubiere, siguiendo las reglas de paridad de género que se indican en el artículo siguiente.

Tratándose de la elección de miembros del estamento administrativo y del estamento estudiantil, si hubiere candidatos/as pertenecientes a sedes distintas a la sede Talca, se efectuará una votación separada respecto a aquella correspondiente a candidatos/as de la sede Talca, resultando electo/a el/la candidato/a que hubiere obtenido la más alta mayoría simple de entre los/las

candidatos/as de las sedes distintas a Talca y, el resto de los cupos, se completarán con los/las candidatos/as de la sede Talca que obtuvieren la más alta mayoría simple, siguiendo las reglas de paridad de género que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 10.- Con la finalidad de garantizar un adecuado equilibrio de género en la inscripción de candidaturas y elección de los/las integrantes del Consejo Universitario de cada estamento, serán aplicables las siguientes reglas:

1. El sistema electoral para el Consejo Universitario se orientará a conseguir en cada estamento una representación equitativa de hombres y mujeres, de entre los candidatos electos. Con este objetivo, si la elección es para un número par de cupos, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres mientras que, si la elección es para un número impar de cupos, no podrá resultar una diferencia de ellos superior a uno, entre hombres y mujeres.
2. Para lo anterior se definirá una lista de candidatos y una lista de candidatas, debiendo cada elector votar por uno y una, respectivamente.
3. Resultarán electos quienes tengan las más altas mayorías simples de cada lista, conforme al número total, esto es, si se tratare de 4 cupos, resultarán electas las dos más altas mayorías simples de la lista de hombres y las dos más altas mayorías de la lista de mujeres.
4. Si se tratare de un número impar de cupos, se operará de la misma forma descrita en el numeral anterior, definiendo al/la candidata/a electo/a impar, según quien -sucediendo en la lista de votación- obtenga la más alta mayoría simple entre hombres y mujeres.
5. Para el caso en que no se presentaren suficientes candidatos/as en una de las listas del respectivo estamento, se procederá con quienes se inscriban válidamente en la otra lista.

TÍTULO III. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11.- Las elecciones de miembros del Consejo Universitario serán convocadas por el/la rector/a, mediante resolución universitaria de rectoría.

El/La rector/a encargará al Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), la organización, desarrollo y supervigilancia de todo el proceso electoral, incluida la segunda elección en caso de no alcanzarse el quorum mínimo en la primera, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente normativa. Su conformación y funciones se regulan en el Título IV del presente reglamento.

La convocatoria a elecciones deberá efectuarse con al menos cuarenta y cinco días de antelación a la fecha en que ésta deba realizarse.

Artículo 12.- La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando las siguientes etapas:

- a) Establecer el mecanismo de votación (electrónica o presencial).
- b) Fecha de publicación del padrón electoral para cada estamento.
- c) Plazo para presentar objeciones al padrón electoral correspondiente.
- d) Fecha de publicación de la nómina definitiva del padrón respectivo.
- e) Plazo de inscripción de candidaturas.
- f) Fecha de publicación de candidaturas.
- g) Plazo para presentar objeciones respecto de las candidaturas.
- h) Fecha de publicación de candidaturas definitivas.
- i) Fecha de la votación.
- j) Fecha de votación de una eventual segunda vuelta.
- k) Fecha de publicación provisional de candidatos/as electos/as.
- l) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos/tas electos/as.
- m) Fecha de proclamación de el/la o los/las candidatos/as electos/as.

TÍTULO IV. DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Artículo 13.- El Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, se encargará de la supervigilancia del proceso electoral, pudiendo impartir al efecto las instrucciones necesarias.

A este organismo le corresponderá especialmente:

- a) Confeccionar el padrón electoral de cada estamento, conocer y resolver las reclamaciones que al respecto se presenten.
- b) Recibir la inscripción de las candidaturas, conocer y resolver las reclamaciones que al respecto se presenten.
- c) Programar actividades para que los/las candidatos/as puedan hacer sus propuestas.
- d) Practicar el escrutinio general de la elección y calificar la validez de los votos emitidos.
- e) Resolver sobre las objeciones al escrutinio de votos.
- f) Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por todos sus miembros, entregar el resultado definitivo y proclamar a quienes resulten electos.
- g) En general, velar por el normal desarrollo de la elección, resolviendo las situaciones particulares que se presenten a su consideración.

Artículo 14.- El TRICEL estará constituido por cinco miembros titulares y cinco suplentes, los que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Dos miembros titulares y dos suplentes serán nombrados por el Consejo Superior, debiendo pertenecer al cuerpo académico.
- b) Un miembro titular y uno suplente será nombrado por el Consejo Universitario, debiendo pertenecer al cuerpo académico.
- c) Un miembro titular y uno suplente deberá pertenecer al estamento administrativo, los que serán electos para tales fines mediante convocatoria realizada por la Dirección de Personas, conforme a la normativa que se dicte para dicho efecto.
- d) Un miembro titular y uno suplente deberá pertenecer al estamento estudiantil, siendo elegidos por sorteo que realizará la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, considerando a los/las candidatos/as que presenten las federaciones de estudiantes u organizaciones estudiantiles en las sedes en que no exista federación, y a los/las candidatos/as que presente la Dirección de Postgrados.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por cuerpo académico aquellos/as funcionarios/as señalados en el artículo tres, inciso primero, del Reglamento General de Carrera Académica.

Los miembros del TRICEL permanecerán dos años en el cargo, salvo el miembro titular y suplente del estamento estudiantil cuya permanencia en el cargo será de un año, pudiendo ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

Entre los titulares, se elegirá un/a presidente/a y un/a secretario/a y actuará como ministro de fe el/la Secretario/a General de la Universidad.

No podrá ser miembro del TRICEL el/la candidato/a a integrar el Consejo Universitario. En el evento que un miembro del TRICEL decida ser candidato, deberá renunciar a su cargo en dicha instancia, procediéndose a su reemplazo siguiendo las reglas establecidas en este artículo. El reemplazante ejercerá el cargo por un período completo de dos años, o uno si corresponde al estamento estudiantil.

Artículo 15.- El TRICEL se constituirá al décimo día posterior a la convocatoria a elección, debiendo sus miembros elegir al presidente/a y secretario/a en dicha sesión. Lo anterior, salvo que ya estuviese constituido en razón de una elección anterior.

TÍTULO V. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 16.- El TRICEL deberá publicar en la página web institucional, con al

menos 35 días de anticipación a la elección, la nómina de los/las académicos/as, funcionarios/as administrativos y estudiantes con derecho a sufragio en la respectiva elección, indicando la ponderación del voto.

Dentro de los cinco días siguientes a su publicación, se podrán presentar reclamos ante el TRICEL por errores en la confección de la nómina.

Artículo 17.- Los candidatos a miembros del Consejo Universitario del estamento académico, deberán pertenecer a las tres más altas jerarquías, contar con al menos cuatro años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad de Talca, con jornada completa, y encontrarse calificados en la categoría de "bueno" en el proceso de calificación vigente al momento de la inscripción de la respectiva candidatura, no debiendo ocupar un lugar en la mesa directiva de una asociación de funcionarios académicos de la Institución, de modo que, en caso de ocuparlo, deberá renunciar previo a inscribir la candidatura. Tampoco podrá ser candidato quien ocupe un cargo directivo hasta el grado de jefe de departamento inclusive, de modo que, en caso de ocuparlo, deberá suspender el ejercicio de su cargo desde la inscripción de candidatura, retomando sus funciones si no resulta electo/a, debiendo renunciar al cargo si, en definitiva, resultare electo. Tampoco podrán ser candidatos los/las académicos/as que integren la Comisión Superior de Calificación, ni los miembros permanentes de la Comisión de Nombramientos y Promociones, así sean titulares o suplentes, de modo que, en caso de integrar dichas comisiones, deberán renunciar previo a inscribir la candidatura.

Los candidatos a miembros del Consejo Universitario del estamento administrativo deberán ser funcionarios/as con una antigüedad mínima de tres años continuos en la Universidad de Talca, con jornada completa, y encontrarse calificados en lista uno "distinción" o lista dos "buena" en el proceso de calificación vigente al momento de la inscripción de candidatura no debiendo ocupar un lugar en la mesa directiva de una asociación de funcionarios de la Institución, de modo que, en caso de ocuparlo, deberá renunciar previo a inscribir la candidatura. Tampoco podrá ser candidato quien ocupe un cargo directivo hasta el grado de jefe de departamento inclusive, de modo que, en caso de ocuparlo, deberá suspender el ejercicio de su cargo desde la inscripción de candidatura, retomando sus funciones si no resulta electo/a, debiendo renunciar al cargo si resultare electo.

Los candidatos a miembros del Consejo Universitario del estamento estudiantil deberán ser alumnos/as regulares, de una carrera de pregrado

o un programa de postgrado, habiendo cursado y aprobado al menos 120 créditos tratándose de estudiantes de pregrado y al menos un semestre o dos trimestres tratándose de estudiantes de postgrado, debiendo, en todo caso, pertenecer al 30% de los alumnos de mejor rendimiento de su generación.

Serán además requisitos para inscribirse como candidato/a, no poseer sanciones administrativas, ni sanciones por conductas constitutivas de violencia de género y/o discriminación arbitraria, en los últimos cuatro años, contados desde la fecha de inscripción de las respectivas candidaturas.

Cada candidato deberá adjuntar a su postulación los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos. Para ello, los candidatos deberán requerir las certificaciones y constancias que correspondan a Secretaría General o Dirección de Personas.

Artículo 18.- Las solicitudes de inscripción de candidaturas podrán realizarse desde el día posterior a la fecha de publicación de la nómina de electores, hasta 20 días antes a la fecha de la elección, ante el/la presidente/a del TRICEL.

Las solicitudes de inscripción de candidaturas deberán contar con el patrocinio correspondiente del respectivo estamento, de veinte personas con derecho a sufragio tratándose del estamento estudiantil y de diez personas con derecho a sufragio tratándose del estamento académico y administrativo. Una misma persona no podrá otorgar respaldo a su propia candidatura ni a más de un candidato/a, salvo tratándose de un candidato de la lista de hombres y un candidato de la lista de mujeres del respectivo estamento. Se requerirá además la firma del candidato que se postula al cargo, en señal de aceptación de la candidatura.

Las candidaturas podrán ser impugnadas ante el TRICEL por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, por cualquier miembro del estamento respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de candidaturas por parte del TRICEL.

Artículo 19.- El TRICEL resolverá fundadamente cualquier reclamación sobre derecho a sufragio de un académico/a, funcionario/a o estudiante, o impugnación de una candidatura, por no cumplir con los requisitos exigidos por la normativa universitaria. Para los fines antes indicados, el TRICEL contará con un plazo de 5 días para resolver contados desde el día siguiente a la interposición de la reclamación, la cual deberá ser presentada por escrito ante el/la ministro de fe del TRICEL.

Artículo 20.- Para la validez de la elección de representantes electos del estamento académico y administrativo deberá participar, al menos, un cuarenta por ciento del respectivo padrón electoral; en tanto que respecto de la elección de los y las representantes del estamento estudiantil deberá participar al menos un treinta por ciento de su padrón electoral.

En caso de no alcanzarse el quórum mínimo de participación, se llamará a una nueva elección para el estamento correspondiente, la cual se realizará con quienes asistan a la convocatoria sin requerir un quorum mínimo de votación. En dicha elección participarán los mismos candidatos ya inscritos para la primera elección.

TÍTULO VI. DE LOS Y LAS VOTANTES

Artículo 21.- Tendrán derecho a sufragio, respecto de la elección de miembros del estamento académico, los miembros del cuerpo académico con una antigüedad continua mínima de un año en la Universidad de Talca. No obstante, no tendrán derecho a sufragio aquellos académicos/as que pertenezcan a alguna de las categorías especiales contempladas en el Reglamento General de Carrera Académica, esto es investigador/a, tutor de práctica, profesor/a visitante, o profesor/a emérito.

Respecto de la elección de miembros del estamento administrativo, tendrán derecho a sufragio, los/as funcionarios/as de planta o contrata, con una antigüedad mínima de un año continuos en la Universidad de Talca.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, la ponderación del voto para el estamento académico y administrativo será la siguiente:

Académico/a o funcionario/a administrativo/a	Ponderación
- Nombramiento o contratación vigente por más de 22 horas semanales. -	1
- Nombramiento o contratación vigente superior a 11 horas y hasta 22 horas semanales.	0,5
- Nombramiento o contratación vigente hasta 11 horas semanales	0,25

La ponderación se determinará según las horas de nombramiento o contratación

vigente a la fecha de la convocatoria correspondiente de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de este reglamento.

Respecto de aquellos/as funcionarios/as que cuentan con nombramiento o contratación tanto en el estamento académico como administrativo, deberán votar o inscribirse como candidato/a en uno u otro estamento según aquel en el cual tengan una mayor dedicación horaria.

Respecto de la elección de miembros del estamento estudiantil, tendrán derecho a sufragio todos aquellos que tengan la calidad de alumno/a regular, de pregrado o postgrado, con una antigüedad mínima de un año en el caso de estudiantes de pregrado y de seis meses o dos trimestres en el caso de estudiantes de postgrado. El voto de los estudiantes no será ponderado.

TÍTULO VII. DE LOS MECANISMOS DE VOTACIÓN

Párrafo 1°. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICO

Artículo 22.- Los procesos eleccionarios a que se refiere el presente reglamento deberán llevarse a cabo, por regla general, mediante sistema de voto electrónico.

Se entenderá por voto electrónico no solo el acto de elegir una preferencia determinada entre los/las candidatos/as, sino al proceso íntegro comprendido desde la declaración de candidaturas, hasta la calificación del acto electoral. Ello supondrá que podrán utilizarse, para cada una de las etapas de la elección, todos los medios electrónicos idóneos que permitan garantizar de manera adecuada la indemnidad del proceso eleccionario, lo que incluye tanto la publicidad y transparencia de aquel, cuanto el ejercicio de un voto libre y secreto.

El mecanismo de voto electrónico se llevará a efecto a través de la plataforma especialmente desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información de la Universidad de Talca o por quien preste el servicio de implementación, debiendo garantizarse el desarrollo de procesos participativos, en que se protejan los principios del voto informado y secreto.

Los demás aspectos asociados al mecanismo de voto electrónico serán fijados por resolución universitaria de Rectoría.

Párrafo 2°. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN PRESENCIAL

Artículo 23.- En caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 letra a) del presente reglamento, se efectúe la convocatoria a elección con votación presencial el TRICEL ordenará la impresión de las cédulas electorales, en un número superior en un veinticinco por ciento al cuerpo electoral correspondiente, con las características que dicho organismo determine, debiendo realizarse en papel en el que no pueda traslucirse las preferencias, una vez cerrada la cédula.

En cada cédula se encontrará el nombre completo de los candidatos en una lista de hombres y de candidatas en una lista de mujeres, en orden alfabético precedido del número correspondiente y de una línea horizontal.

La cédula se imprimirá con tinta negra, encabezada, según el caso, por el estamento a que correspondiere.

Artículo 24.- La mesa receptora de sufragios recibirá los votos de los/las electores/as en dicha elección, durante el día, lugar y horario determinado, debiendo funcionar las mesas durante 8 horas seguidas a contar de las 9:00 horas, a menos que hayan sufragado todos los electores correspondientes. Cumplido dicho horario o, antes de dicho término, si hubiere sufragado todo el cuerpo electoral respectivo, cerrará la votación y realizará el escrutinio de los votos, levantando un acta que será firmada por el/la presidente/a y secretario/a de dicha mesa receptora y los apoderados que lo consideren oportuno.

Artículo 25.- La mesa receptora de sufragios estará compuesta por miembros del cuerpo académico, funcionarios/as administrativos/as y estudiantes. No podrán ser miembros de una mesa receptora, el/la rector/a, las demás autoridades superiores de la Universidad, los/las candidatos/as ni los integrantes del TRICEL.

La composición de la mesa quedará fijada por un sorteo realizado por el/la secretario/a general de la Universidad con al menos una semana de anticipación al día de la elección. Uno de los vocales actuará como presidente y el otro como secretario de la mesa receptora de sufragios.

Cada candidato podrá acreditar un apoderado ante la mesa receptora de sufragios, el que podrá dejar constancia en el acta final que se levantará al término del escrutinio de mesa de cualquier irregularidad que estime se haya cometido durante el proceso electoral.

Artículo 26.- El/la elector/a emitirá su voto presentándose a la mesa receptora de sufragios e identificándose con su cédula nacional de identidad o pasaporte, ante el/la presidente/a de la mesa receptora, el cual verificará si forma parte del cuerpo electoral en el registro correspondiente, que será firmado por el/la

elector/a.

El/la presidente /a de la mesa receptora entregará al elector/a el voto y un lápiz grafito negro para que emita su sufragio en la cámara secreta, después de lo cual, el/la elector/a volverá a la mesa receptora de sufragios con el voto cerrado que depositará en la urna correspondiente.

Artículo 27.- Al cerrarse la votación se practicará el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa receptora de sufragios hubiera funcionado, en presencia del público, de los apoderados –si los hubiere- y los/las candidatos/as, si desearan participar.

Se presume fraudulento el escrutinio de una mesa receptora practicado en un lugar distinto de aquel en que ella hubiere recibido la presencia de los apoderados y del público. En tal caso, se procederá a anular el proceso por el TRICEL, conforme la norma del artículo 30 del presente reglamento.

Artículo 28.- El escrutinio de mesa receptora se ajustará a las normas siguientes:

- a) El/la presidente/a contará el número de electores que hayan sufragado según el registro de firmas y el número de votos emitidos, siendo firmados estos últimos al dorso por el/la presidente/a y secretario/a de la mesa receptora, dejando constancia de si existe igual número de cédulas que de votantes en el acta, lo que no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.
- b) El/la secretario/a de la mesa abrirá las cedulas y el/la presidente/a les dará lectura en voz alta.
- c) El voto válidamente emitido es aquel que constituye una preferencia respecto de alguno de los candidatos establecidos en la cédula electoral, y se hace efectiva con una línea vertical que atraviesa la línea horizontal existente al lado izquierdo del candidato de su preferencia.
- d) Serán nulos y no se escrutarán las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia o contengan rayados que impidan conocer claramente aquella. La Mesa dejará constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.
- e) Las cédulas que manifiesten claramente su preferencia, pero contengan marcas adicionales o distintas a la requerida, deberán escrutarse, dejándose testimonio en el acta del detalle de las marcas que presenta la cédula y de las preferencias que contengan.
- f) Serán votos en blanco las cédulas que aparecieren sin la señal que indique

la preferencia del elector.

- g) Terminado el escrutinio se dejará constancia de éste en el acta que levantará la mesa receptora. Los apoderados y candidatos tendrán derecho a exigir que se les certifique, por el/la presidente/a y secretario/a de la mesa receptora, copia del resultado, lo que se hará una vez concluido el acto de escrutinio y firmada el acta respectiva.

Los votos en blanco o nulos se considerarán como no emitidos válidamente.

El acta señalada en el literal g) precedente, incluyendo el registro de personas con derecho a sufragio y firmada por los/las votantes, como asimismo, la totalidad de los sufragios escrutados con preferencia, nulos y blancos, se incorporarán en un sobre cerrado y firmado por el/la presidente/a y secretario/a de mesa, más los/las apoderados/as que lo deseen, el que será entregado por el/la secretario/a de mesa receptora de inmediato al Ministro de Fe del TRICEL, para que éste organismo realice al día siguiente la calificación de la elección.

TÍTULO VIII. DE LOS VOTANTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 29.- Los electores que a la fecha de la elección se encuentren en el extranjero por cualquier causa, siempre que mantengan vigente su vínculo con la universidad y cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, podrán sufragar conforme al mecanismo dispuesto para la referida elección, esto es, el mecanismo electrónico o el presencial, debiendo siempre preferirse el primero.

Para el caso de la votación denominada presencial, una vez impresas las cédulas electorales, el/la presidente/a del TRICEL enviará una de ellas a cada elector, por correo rápido y costo pagado. Los/las votantes que se encuentren en esta situación, para sufragar, deberán devolver dentro de un sobre dirigido al presidente del TRICEL, los antecedentes que lo identifiquen, esto es, formulario de identificación y fotocopia de carné o pasaporte, más su voto debidamente cerrado sin desprender el número de serie respectivo, lo cual deberá ser enviado por correo rápido y costo pagado, cuyo valor podrá ser reembolsado por la Universidad.

El día de la elección, el/la presidente/a del TRICEL abrirá los sobres de los electores en el extranjero, en presencia de los miembros de la mesa, de donde extraerá el formulario de identificación firmado y el voto que cotejará que corresponda al enviado, procediendo a desprender su número, el que se entregará al/la presidente/a de la mesa. Finalmente, el voto se introducirá en la urna. Si el voto

emitido en el extranjero no es recibido el día de la elección hasta antes del cierre de mesas, el voto no será contabilizado.

Para el caso de la votación electrónica, el elector en el extranjero procederá del mismo modo que aquel establecido para el resto de los electores con derecho a voto.

TÍTULO IX. DE LA CALIFICACION DEL ACTO ELECTORAL.

Artículo 30.- El TRICEL deberá reunirse al día siguiente hábil de haberse realizado el acto electoral, para tomar conocimiento de dicho acto, del escrutinio realizado en las mesas receptoras de sufragios, de los reclamos que se hayan presentado por escrito, resolviéndolos, realizando la calificación del acto electoral y proclamando a el/la o los/las candidatos/as electos/as.

Se realizará una nueva elección en el caso que el TRICEL anule el acto electoral por haberse cometido graves infracciones, que puedan considerarse que impiden la realización de una elección libre y transparente, se haya detectado cohecho o una grave alteración en los sufragios emitidos, todo lo cual pueda alterar el resultado de la elección o por la situación descrita en el inciso final del artículo 27 de este reglamento.

Así también, si se produjese un empate en el o los últimos lugares de candidatos/as electos/as, el TRICEL convocará a una segunda vuelta, que se efectuará en el día establecido en la convocatoria para estos efectos, y en la que participarán solamente los/las candidatos/as que hubieren empatado. Si después de realizado el escrutinio persistiese el empate, el TRICEL procederá a realizar un sorteo para dirimirlo.

El que la primera elección se hubiere realizado en modalidad presencial, no obstará al hecho que la segunda se realice en modalidad electrónica si resultare posible y viceversa.

Artículo 31.- El TRICEL proclamará electo/a a el/la o los/las candidatos/as que obtengan las más altas mayorías simples, hasta completar el número de representantes que corresponda elegir, en el respectivo estamento, sin perjuicio de la aplicación de normas de paridad de género contempladas en el presente reglamento.

Artículo 32.- El acuerdo del TRICEL por el que se proclama a los/las candidatos/as electos se comunicará por escrito al Rector, al candidato elegido y a la comunidad universitaria a través de la intranet institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio. Para la constitución del primer Consejo Universitario, las referencias que en este reglamento se realicen al Consejo Superior se entenderán realizadas a la Junta Directiva en tanto dicho órgano no se encuentre en funcionamiento, e igualmente las referencias realizadas al Consejo Universitario se entenderán realizadas al Consejo Académico.

Artículo segundo transitorio. Para garantizar la renovación parcial de los miembros electos del Consejo Universitario, excepcionalmente, en la primera elección de los integrantes indicados en los literales b) y c) del artículo 1 del presente reglamento quienes tengan las más altas mayorías de cada lista durarán 3 años en el cargo y los siguientes, sólo dos.

Artículo tercero transitorio. En la primera elección de miembros del Consejo Universitario, podrán ser candidatos del cuerpo académico aquellos/as funcionarios/as académicos/as que tengan nombramiento o contratación en calidad de conferenciante, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Contar con al menos cuatro años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad de Talca al momento de la inscripción de candidatura.
- b) Tener jornada de más de 22 horas semanales durante los últimos cuatro años al momento de la inscripción de candidatura.
- c) Haber sido responsable de al menos un módulo de pregrado por cada semestre, durante el último año académico previo a la elección.
- d) Encontrarse calificados en la categoría de "bueno" en el proceso de calificación vigente al momento de la inscripción de candidatura.
- e) No ocupar un lugar en la mesa directiva de una asociación de funcionarios académicos de la Institución, de modo que, en caso de ocuparlo, deberá renunciar previo a inscribir la candidatura.
- f) No ocupar un cargo directivo hasta el grado de jefe de departamento inclusive, de modo que, en caso de ocuparlo, deberá suspender el ejercicio de su cargo desde la inscripción de candidatura, retomando sus funciones si no resulta electo/a, debiendo renunciar al cargo si, en definitiva, resultare electo.
- g) No poseer sanciones administrativas, ni sanciones por conductas constitutivas de violencia de género y/o discriminación arbitraria, en los últimos cuatro años, contados desde la fecha de inscripción de la respectiva candidatura.